

---

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 5 DE JUNIO DE 1817.

---

## ALEMANIA.

*Francfort 14 de Mayo.*

*Extracto de la 26.<sup>a</sup> sesion de la Dieta celebrada el 5 de este mes.*

El presidente anunció que el ministro de S. A. R. el elector de Hesse habia pedido se insertase en el protocolo una declaracion relativa á los poseedores de bienes dominicales de Westfalia, y en consecuencia Mr. de Lepel hizo la declaracion siguiente :

„Con arreglo al empeño que contraje dirigí á S. A. R. el elector un informe circunstanciado sobre las quejas de los poseedores de dichos bienes, y sobre la deliberacion tomada acerca de este asunto en la sesion 23.<sup>a</sup> de este año; y aunque este negocio sea de aquellos en que S. A. no puede reconocer la competencia de la Dieta, tengo el encargo de hacer sobre este asunto la declaracion siguiente :

„S. A. R. tenia derecho de anular y dar por no hechas las enagenaciones de las propiedades del Estado, verificadas bajo el Gobierno usurpador: esta es una máxima que se deduce fácilmente de los principios generales del derecho público, y la cual fue expresamente reconocida por las potencias aliadas en el convenio de 21 de Diciembre de 1813.

„El ministro informante expuso ya que la Dieta no tenia obligacion ni autorizacion para arreglar ó decidir asunto alguno de los que por consecuencia de la disolucion del reino de Westfalia estaban sujetos á dudas ó controversias: asique esto no necesita de prueba.

„Como la peticion de los reclamantes tiene por objeto que la Dieta declare la validez de dichas enagenaciones ocurridas en el reino de Westfalia, y señaladamente en el electorado de Hesse, era de esperar que su peticion fuese desechada como inadmisibile y no perteneciente á la Dieta.

„S. A. R. no trata de examinar lo que ha movido á esta para intervenir en calidad de autoridad judicial, presentando el asunto bajo un punto de vista, con que pudiera justificarse su intervencion en favor de algunos de los reclamantes.

„Por otra parte eran tanto menos necesarias dicha intervencion y las opiniones que ha manifestado la Dieta acerca de la aplicacion del decreto de 14 de Enero de 1814 á los casos particulares, quanto que resulta de este mismo decreto que S. A. R. habia reservado en él á los poseedores de dichos bienes el derecho de hacer valer en justicia sus reclamaciones por las mejoras útiles. Asi es que hace tres años está expedita la via de derecho á los que puedan probar mejoras ó utilidades, y sin embargo no se ha presentado una sola

reclamacion de este género en los tribunales; pues todas se han dirigido ó bien á que no se turbase en la posesion á unos, ó á que se reintegrase á otros en ella, cuyas pretensiones debian naturalmente desecharse.

„Aun varios de los reclamantes, antes de ser recomendados á la bondad paternal de S. A. R., habian experimentado ya sus efectos, no por el principio absurdo sentado por ellos de que S. A. R. habia recibido grandes indemnizaciones por los dominios enagenados (pues las pocas casas y tierras con que se aumentaron los bienes del Estado bajo el Gobierno usurpador no bastan á reparar la quincuagésima parte de las pérdidas que sufrió por la ocupacion extranjera), sino porque S. A. R. vió que algunos de dichos poseedores merecian cierta consideracion. Por esta causa las tierras adquiridas se han dado á unos en feudos hereditarios, á otros en arrendamiento, bajo condiciones muy razonables, y es una impostura de las mas arrojadas la asercion de los poseedores en su última memoria de que ninguno de ellos habia sido indemnizado, y que un gran número de familias alemanas estaban expuestas á una ruina total por el despojo violento de unas propiedades que habian adquirido legítimamente. Esto de ningun modo podrá decirse del poseedor que hace cabeza de los demas, pues que segun datos muy positivos conserva todavía en su poder la mayor parte del precio de la venta, y ha tenido hasta ahora juntamente la cosa y el precio.

„S. A. R. tranquilamente convencido de haber cumplido en este asunto con sus deberes, como Príncipe justo y como tierno padre de sus Estados, no halla mejor castigo para los inventores de estas atroces calumnias y los propagadores de ellas que el mas profundo menosprecio.”

## ITALIA.

*Génova 19 de Mayo.*

Continúa la epidemia de calenturas petequiales, ó sean tabardillos pintados, en Noya, Corfú, Trípoli y algunos puntos de Toscana. La comision de sanidad de este puerto no ha aumentado ni disminuido las cuarentenas impuestas á los buques procedentes de aquellos Estados. En Lombardía y en estas inmediaciones sigue haciendo dicha enfermedad grandes estragos, y aseguran que entre los muchos enfermos que mueren de ella en Turin gran parte son gente de distincion; por fortuna no han penetrado aun en esta ciudad las referidas calenturas.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 12 de Mayo.*

El conde Talbot debe reemplazar en el verano próximo á lord Whitworth en el gobierno de Irlanda, para lo que está haciendo ya sus preparativos.

Se asegura que lord Exmouth debe marchar muy pronto á reemplazar al almirante Duckworth en el mando del apostadero de Terranova.

Un mercader de paños llamado Mittchel acaba de ser arrestado y conducido á Tewel como reo de alta traicion.

Los periódicos de Calcuta de 5 de Noviembre dicen que el buque llamado el *Frances-Carlota*, que llevaba á bordo un destacamento del regimiento 78, dió en un arrecife á vista de la isla desierta de Preparis. Esta isla está

como á mitad de camino entre el Cabo-Nigrais, en la costa del Pegu y los Audamanes. El dia 10 pasó cerca de ella el buque llamado el *Príncipe Blucher*, mandado por el capitan Weatherall, y encontró algunas lanchas pertenecientes al *Frances-Carlota*, y tomó á bordo los náufragos que iban en ellas, quienes le participaron que el resto de los marineros y de los soldados con varias mugeres y niños habian desembarcado en la isla. Al dia siguiente envió el capitan Weatherall sus lanchas para traer á bordo las mugeres, los muchachos y cuantos hombres cupiesen. El 12 volvieron con el mayor Macpherson y su muger, con la muger del capitan Macqueen, con el doctor Brown y su hija, con los tenientes Mackenzie y Macrummen, y con otras muchas mugeres y niños; pero aun quedaron en la isla muchas personas, á quienes no se pudo recoger á causa del viento. Al otro dia, el capitan Weatherall dió la vela para Calcuta, adonde llegó el 26. El 27 envió al buque *Nautilus* con provisiones para los infelices que habian quedado en la isla, los cuales eran 6 oficiales, 90 soldados y 40 soldados lascars. En la isla hay buenos manantiales y leña, y la costa da mucho pescado.

En una gaceta de Boston se dice que los anglo-americanos estan muy descontentos con Petion. Parece que habiendo hecho un robo en cierto buque anglo-americano uno de sus soldados, fue muerto por un marinero de la tripulacion; y viniendo despues este á poder de Petion le hizo arcabucear sin formarle proceso, lo que ha exasperado mucho á los anglo-americanos.

Por las últimas cartas de Calcuta se sabe que el 4 de Diciembre entregó el gobernador ingles á los comisarios franceses el establecimiento de Chaudernagor, con cuyo motivo hubo varios convites entre las tropas de ambas naciones.

## FRANCIA.

*Paris 16 de Mayo.*

Un curioso que ha hecho observaciones sobre las causas que pueden influir en la prolongacion de la vida, ha formado una lista de cerca de 800 personas que llegaron á una edad muy avanzada, y comparando el género de vida de todas ellas, ha visto que convenian generalmente en una cosa, y era el madrugar mucho, aunque en lo demas discrepaban.

Los rumores esparcidos sobre una grave indisposicion del Papa estan destituidos de fundamento. En el diario de Roma de 30 de Abril se lee que el dia antes S. S., acompañado de varios cardenales, asistió á una ceremonia religiosa en la basílica Liberiana, y que dió por su mano la bendicion al pueblo.

El cardenal Galeppi, que murió hace algunos meses en Rio-Janeiro, tenia 76 años de edad: es el primer cardenal que ha muerto en América.

El Príncipe heredero de Baden, hijo único del gran duque, murió en Carlsruhe el 8 de este mes, despues de algunas convulsiones causadas por la denticion.

El buque americano el *Oneida*, que salió de Nueva-Yorck el 19 de Enero con destino al Havra, naufragó el 5 de Febrero. Los pasajeros y la tripulacion tuvieron la fortuna de salvarse. Los primeros llegaron á Sto. Tomas el 6 de Marzo en un barco de Brema, y la tripulacion fue recogida á bordo de una goleta americana que iba á Surinam.

Se dice en un periódico que en Berlin se han hecho varias experiencias

contra el mal de rabia, empleando la sangre caliente, y haciéndola beber á los enfermos segun sale de las venas. Varios animales rabiosos se han curado perfectamente por este medio.

## ESPAÑA.

*México 20 de Diciembre.*

El comandante general de las provincias internas orientales brigadier Don Joaquin de Arredondo avisa á esta superioridad en oficio de 27 de Noviembre anterior, que habiendo hecho practicar varios reconocimientos en la frontera y sobre la costa, no habia observado novedad alguna, teniendo ademas colocados vigías en la bahía del Espíritu Santo y Matagorda, y dado orden al gobernador del Nuevo-Santander para que las establezca en los puertos de Carboneras, Soto-la-marina é inmediaciones de Tampico.

Comunica tambien que por disposicion del capitán y tripulacion de un bergantin ingles, que se perdió estos dias en la barra de Tampico, y arribó de Pueblo viejo, se sabe que la expedicion del rebelde Mina, salida de Baltimore y Nueva-Yorck, se habia dirigido á Santo Domingo.

Esta noticia la tiene el Gobierno por otro conducto, constando que aquel traidor se halla en los Callos de S. Luis, al S. de dicha isla.

De estos datos resulta completamente falsificada la extravagante y ridícula proclama que el cabecilla cura Herrera ha procurado esparcir entre los ignorantes, asegurando que Matagorda estaba ocupada por él, y fechándola en este puerto á 13 de Setiembre último. Tales son los últimos esfuerzos de los rebeldes, que perseguidos por todas partes, y aniquilados en casi todo el reino, no les queda mas recurso que el de la superchería y el engaño para alucinar por algunos momentos á los que desgraciadamente se dejan arrastrar de sus imposturas. Este mismo malvado se hallaba en Boquilla de Piedras poco antes del ataque de este punto, y debió á la fuga no haber caido en manos de nuestras tropas.

Aun cuando Mina y cualquier otro enemigo del REY nuestro Señor hubiera tenido miras hostiles contra este reino, el Excmo. Sr. virey, que mucho tiempo hace estaba impuesto de cuanto se pensaba y decia acerca de la expedicion del primero, habia tomado tan bien las medidas, y trazado tan cumplidamente no solo los medios de defender nuestras costas, sino de escarmentar á los que hubieran osado invadirlas, que nada temia por parte de semejantes agresiones. Asi se desvanecen los aereos proyectos de los rebeldes, como es consiguiente á todas las empresas que tienen por fundamento el delito y el olvido de la religion.

*Parte del brigadier D. Ignacio García Rebollo.*

„Excmo. Sr.: Elevo á las superiores manos de V. E. el adjunto parte original, que con fecha 12 de este mes me ha dirigido el teniente coronel graduado de realistas fieles de artillería D. Juan Francisco de Luengas, comandante interino de la primera seccion volante, por el que se impondrá V. E. de las satisfactorias noticias que expresa, y de la venida del convoy de San Luis Potosí.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Queretaro 14 de Diciembre de 1816 á las nueve y media de la mañana. = Excmo. Sr. = Ignacio García Rebollo. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

„A las tres y media de esta madrugada regresó el sargento de Sierragorda Vicente Monroy con la partida de dragones de su cuerpo, que llevó para conducir el pliego que V. S. me remitió con su oficio de 9 del corriente para el comandante de la décima brigada, el que fue entregado en la hacienda del Bizcocho el 10 á las siete de la noche, segun me avisa su comandante capitán D. Higinio Juarez.

„Al tránsito por S. Luis de la Paz para dicha hacienda se encontró la partida con una gavilla de 60 rebeldes, que persiguió hasta dispersarlos, quitándoles nueve caballos, con los que remontó algunos dragones que llevaban muy fatigados los suyos.

„Pongo en noticia de V. S. como el teniente coronel D. Pedro Antoneli ha destruido la mesa que llaman de los Caballos, en donde se fortificó Encarnacion Ortiz, el Pachon; dicho teniente coronel trae el convoy de S. Luis, quien deberá llegar á esa dentro de tres ó cuatro dias.

„Recomiendo á V. S. muy particularmente á dicho sargento Monroy por su actividad en el servicio, el grande empeño con que se encarga de cualesquier comision, y la prudencia y valor con que se maneja.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Casasviejas Diciembre 12 de 1816. = Juan Francisco de Luengas. = Sr. brigadier D. Ignacio García Rebollo.”

El Excmo. Sr. virey ha mandado que el mérito que ha contraído el sargento de Sierragorda Vicente Monroy se tenga presente en su cuerpo para los ascensos.

*Madrid 4 de Junio.*

ARTICULO DE OFICIO.

*Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo.*

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerías &c. &c., sabed: Que la Direccion del Crédito público me hizo presente que por la junta central que gobernó el reino durante mi ausencia se habia expedido un decreto en 16 de Noviembre de 1808, mandando suspender la venta de capellanías, obras pias, comunidades religiosas, y otras cualesquiera de esta especie que se hacian en virtud de bulas apostólicas y providencias del anterior Gobierno, otorgándose solo las escrituras de aquellas cuyos precios estuviesen ya entregados en metálico por los compradores, y devolviéndose á estos los depositados en vales Reales ú otro género de créditos, y los bienes á las obras pias á que pertenecian: que por los inconvenientes que ofrecia la egecucion de dicho decreto expidió otro en 27 de Enero de 1809, declarando que la venta de las referidas fincas, y ademas las de los bienes eclesiásticos y de capellanías concedidas á mi augusto Padre por la Santa Sede en breve de 26 de Diciembre de 1806, debian entenderse sin efecto alguno retroactivo, y por consiguiente quedar enagenados todos aquellos bienes de los cuales se hubiese celebrado remate, con arreglo á lo prevenido por Reales decretos y órdenes sobre el particular, en dinero metálico ú vales Reales, sin diferencia alguna, hasta la fecha del citado decreto de 16 de Noviembre, aun cuando no se hubiese tomado por los compradores posesion de ellos, ni otorgado las escrituras de venta ni de reconocimiento al 3 por 100 en los unos, y de establecimiento, subrogacion y re-

compensa en los otros, sin que se devolviesen á los compradores los caudales entregados en vales Reales ú otros créditos, ni los bienes á los establecimientos á que pertenecian; y que con fecha de 13 de Julio de 1811 se mandaron tambien suspender por la regencia del reino las ventas de bienes vinculados y de mayorazgos. Con arreglo á estas disposiciones dijo la junta que se habian resuelto cuantos expedientes habian ocurrido; pero que no podia menos de parar su atencion sobre las ventas hechas á plazos de los bienes referidos, al observar las varias resoluciones comunicadas sobre ellas á los encargados de Consolidacion, y particularmente una de 21 de Noviembre de 1811, disponiendo que todas las fincas de establecimientos piadosos que estuviesen vendidas y no satisfechos sus precios, se obligase á los compradores y poseedores á que en un breve término cumpliesen con el pago, ó de lo contrario se les despojase de las mismas fincas, dándolas á los que en el mismo término de un mes aprontasen el importe de ellas; y aunque á virtud de las reclamaciones que se hicieron consiguió quedase sin efecto, persuadida de lo conveniente que seria una resolucion prudente sobre el particular, expuso su dictámen, reducido á que con respecto á las ventas que habiendo vencido el pago de su precio durante la dominacion enemiga hubiesen dejado de realizarlo, no debia hacerse novedad en los remates, y sí solo procurar su cobro; pero en cuanto á los compradores que se hubiesen constituido morosos antes de la invasion de los enemigos, por haber vencido y no satisfecho los plazos, era de sentir debia despojárseles de los bienes, volverlos á sus antiguos dueños, y á ellos la parte que hubiesen entregado á la caja, sobre lo cual determinó la Regencia en 8 de Noviembre del mismo año que se rescindiesen las ventas no pagadas por culpa ó falta de los compradores sin que se les reintegrase la parte del precio entregado, volviendo á mi Real Hacienda los bienes si fueren eclesiásticos, y á sus dueños si de obras pias; y que en uno y otro caso se condenase en daños y perjuicios á los compradores, liquidándose los que hubieren causado en pago de rentas y premios á la caja; y observando la Direccion en esta resolucion de la Regencia circunstancias poco equitativas, creia que convendria variarla, y para hacerlo con la debida claridad é instruccion dividió los compradores morosos en dos clases; á saber, los que no pagaron los plazos que vencieron antes de la dominacion enemiga, y los que vencieron durante su ocupacion, y sobre cada una de estas dos clases me propuso lo que tuvo por conveniente; y habiéndolo remitido á consulta del mi Consejo, examinó este asunto con la madurez que exige su importancia, y con presencia tambien de un expediente que se seguia sobre nulidad de venta de unas fincas vinculadas, hecha á consecuencia de los Reales decretos de 24 de Setiembre de 1798 y 13 de Enero de 1799, y de lo expuesto por mis tres fiscales, convencido íntimamente de lo urgente que era hacer una declaracion sobre la proposicion del Crédito público, con el objeto de asegurar la uniformidad en las resoluciones, y calmar costosos y complicados recursos, me hizo presente que la subsistencia de las enagenaciones de fincas eclesiásticas ó de obras pias hechas conforme á las Reales cédulas del asunto, era de rigurosa justicia, y muchos los inconvenientes y males que deberian seguirse de adoptar otra cualquiera medida: y que lo propuesto por el Crédito público respecto al abono ó nuevo pago de los plazos vencidos antes de la dominacion enemiga, ó durante ella, y satisfechos al Go-

bierno intruso por sujetos que no usaron de dilaciones ú otros medios á propósito para libertarse de hacerle, era tan justo, que el Consejo no podia menos de asentir á él; así como tambien seria razon que se estimase por bien hecho el pago respecto de los que acreditasen haber sufrido fuerza ó violencia mayor, á juicio de la Direccion ó tribunal competente, para verificar la entrega del plazo vencido en aquella época, todo por las sólidas razones y fundamentos en que apoyó el mi Consejo su dictámen, con el que tuve á bien conformarme; y publicada esta mi Real resolucion en el mi Consejo, la mandó guardar y cumplir, y expedir esta mi cédula: Por la cual declaro subsistentes las enagenaciones de fincas practicadas con arreglo á las Reales cédulas que las determinaron: y por lo respectivo á la proposicion que va referida, es mi voluntad que la Direccion del Crédito público proceda desde luego á cobrar los plazos vencidos antes de la invasion del enemigo, aunque se hayan pagado á este, y asimismo los vencidos y pagados durante su dominacion, si dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta mi Real cédula, no propusieren y acreditaren los compradores la excepcion de fuerza ó violencia con que han sido obligados al pago de dichos plazos. Y os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en palacio á 10 de Marzo de 1817. =YO EL REY. =Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. =D. Gonzalo Josef de Vilches. =D. Juan Benito Hermosilla. =Don Manuel de Torres. =D. Tadeo Gomez. =D. Benito Arias. =Registrada, Aquilino Escudero. =Teniente de canceller mayor, Aquilino Escudero.

*Por el ministerio de Marina se ha expedido la Real órden siguiente:*

Con motivo de haber dado parte el comandante de la fragata de guerra *Sabina* desde la Havana sobre la separacion de varias embarcaciones mercantes de las que bajo su escolta se dirigian á Veracruz, y teniendo S. M. presente la necesidad de coartar á los capitanes de aquellas su arbitrariedad en abandonar los convoyes cuando les acomoda por los males que de semejante abuso se ocasionan generalmente, ha venido en determinar que así como los comandantes de los buques de guerra que dan convoy deben hacer todos los esfuerzos imaginables para mantenerlo siempre unido con arreglo á lo que la ordenanza previene, se apliquen igualmente sin la menor contemplacion á los capitanes mercantes las penas que la misma señala si no conservan estrechamente la union, faltan á la obediencia del comandante del convoy, ó se separan de este voluntariamente y sin causa legítima, pues con su mala conducta marinera dan lugar á sus separaciones y á ser apresadas de sus resultas, de cuyo modo jamas se acabará á los piratas el cebo que les alimenta á sostenerse armados. Lo que de Real órden comunico á V. S. para conocimiento de ese supremo tribunal, y su circulacion en la armada. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 24 de Mayo de 1817. =Josef Vazquez Figueroa =Señor Secretario del Consejo y Cámara del Almirantazgo.



El REY nuestro Señor en virtud del mérito, servicios y circunstancias del médico honorario de la Cámara de S. M., secretario de la Real junta superior gubernativa de Medicina &c., se ha servido concederle los honores, asiento, voz y voto de individuo de la expresada corporacion.

El REY se ha servido nombrar para prior del Real monasterio de S. Lorenzo del Escorial, como de su especial patronato Real, al Rmo. P. M. Fr. Pablo de Yela, jubilado en sagrada teología, y que actualmente se hallaba rector del colegio del expresado Real monasterio.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, y á instancia de los dueños, se vende una casa sita en la calle de la Luna de esta poblacion, señalada con el núm. 10 de la manzana 469, que tiene de sitio 2990 pies, y está tasada en 138662 rs. vn. Quien quisiere hacer postura ó mejora á dicha casa ocurra en término de 30 dias, contados desde 28 del pasado, á la escribanía del número del cargo de D. Francisco Alcázar.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, se sacan á pública subasta por término de 30 dias una casa y huerta jardin sitas en la villa de Leganes, y su calle del Nuncio, teniendo la primera 7245½ pies cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 114368 rs. vn., y la segunda contiene de sitio 80277 pies cuadrados superficiales, y tasada en 84167 rs. vn., que unidos ambos valores componen la cantidad de 198535 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez, y por la escribanía del número de D. Antonio Lopez de Salazar, que se admitirán siendo arregladas.

Quien quisiese tomar en arrendamiento un pedazo de tierra de 683 fanegas, 6 celemines y 9 estadales de marco de 400, con una casa para ganado de labor, llamada la Faisanera vieja, todo dentro de las tapias de la Real casa de Campo, y se arrienda á virtud de Real orden comunicada al Ilmo. Sr. D. Bernardo Riega, del Consejo y Cámara de S. M. en el supremo de Castilla, por tiempo y espacio de cuatro años, que darán principio en Santa María de Agosto del presente, y concluirán en igual dia del año que viene de 1821, cuyo terreno ha de servir para pasto y labor, acuda á la casa habitacion del Sr. D. Saturnino Segovia, administrador de la citada Real casa de Campo, que vive costanilla de Capuchinos de la Paciencia, ó á la escribanía del número de D. Juan Villa y Olier, sita dentro de las casas consistoriales de esta heroica villa, donde se les instruirá de las condiciones, bajo de las cuales se formaliza este arrendamiento, para que con pleno conocimiento puedan presentar sus pliegos de proposiciones en el término de 15 dias, contados desde 2 del corriente; en inteligencia que pasados se procederá á lo demas que haya lugar.

Quien supiere el paradero de Cipriano Guijarro, natural de la ciudad de Huete, hijo de Josef y Josefa Lopez, soldado que fue del 2.º batallon del regimiento de Africa, y cayó prisionero en el año de 1812 en Valencia, se servirá comunicarlo al cura párroco de S. Pedro de dicha ciudad para hacerle entrega de una herencia que le corresponde.

Sermones del Santísimo Sacramento del altar para una solemne octava, predicados por el R. P. Fr. Manuel Espinosa, del orden de S. Francisco, predicador de S. M.; añadidos á su octava otros por el mismo autor sobre el mismo sagrado objeto, con el deseo de aumentar su devocion y culto: un tomo en 4.º Se vende en la librería de Brun, frente á las gradas de S. Felipe el Real.